



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR - UIDE

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, legalmente representado por el señor General de División (S.P) Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional; y por otra parte, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR - UIDE legalmente representada por el señor Dr. Armando Gustavo Vega, en su calidad de Rector y como tal, representante legal de la misma; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- Constitución de la República del Ecuador

1.1.1. *“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”.*

1.1.2. *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

1.1.3. *“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

1.1.4. *“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

1.1.5. *Art. 66, numeral 25 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato”.*



- 1.1.6. *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*
- 1.1.7. *"Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos... Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico"*
- 1.1.8. *"Art. 160.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización(...);"*
- 1.1.9. *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- 1.1.10. *Art. 227.- Determina que: "La Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*
- 1.1.11. *"Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)"*
- 1.1.12. *"Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."*
- 1.1.13. *"Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y





difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 1.1.15. *“Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*
- 1.1.16. *“Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*
- 1.1.17. *Art. 386.- Determina que: “El sistema comprenderá programas, políticas recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema y establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”*
- 1.1.18. *“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. - La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*
- 1.1.19. *“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*



1.2.- Ley Orgánica del Servicio Público

- 1.2.1. En el artículo 59 prevé que: *“Respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.- Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.*
- 1.2.2. En el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público en el literal q) señala como un derecho de los servidores el recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades necesarias.

1.3.- Ley Orgánica de Educación Superior

- 1.3.1. Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“ (...) los fines de la Educación Superior son de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*
- 1.3.2. *“Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”*
- 1.3.3. El literal a) del artículo 14 indica que las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la misma Ley, pertenecen al Sistema de Educación Superior.
- 1.3.4. *“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales;*





a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

- 1.3.5. El artículo 118 establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son (...) 2) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos”. (...)*”.

1.4.- Reglamento de Régimen Académico

- 1.4.1. *“Art. 13.-(...) Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características, Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente”.*

- 1.4.2. *“Art. 101.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45 días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”.*

- 1.4.3. *“Art. 118.- Carreras de formación militar y policial. - Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por la propia IES”.*

1.5.- Ley Orgánica de la Defensa Nacional

- 1.5.1. *“Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión: a) Conservar la soberanía nacional; b) Defender la integridad, la unidad e independencia del estado; y, c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho”.*



Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley”.

- 1.5.2. “Art. 6.- Son órganos de la Defensa Nacional: a) El Consejo de Seguridad Nacional; b) El Ministerio de Defensa Nacional; c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; e) Los órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas; f) Los órganos asesores; y, g) Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo”.
- 1.5.3. “Art. 8.- El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la Defensa Nacional”.
- 1.5.4. “Art. 10.- Atribuciones y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las ramas de las Fuerzas Armadas”.

1.6.- Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

- 1.6.1. “Art. 52.- El Reclutamiento y Formación son el conjunto de actividades mediante las cuales se clasifica, ingresa e instruye a los ciudadanos ecuatorianos, para que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas permanentes y en las reservas, desde el llamamiento hasta su egreso de los centros de formación militar”.
- 1.6.2. “Art. 183.- Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a recibir estímulos, en reconocimiento de los méritos demostrados en su actividad profesional, o en acciones especiales”.

1.7 Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

- 1.7.1 “Art. 41.- Se entenderá por cursos de especialización profesional la preparación que recibe el personal militar en un campo determinado de su área de instrucción superior, la misma que se realiza con posterioridad a su formación militar y profesional permitiéndole un perfeccionamiento en su ocupación, profesión o área de desempeño, para los cargos y funciones previstos en la organización de las Fuerzas Armadas”.
- 1.7.2 “Art. 42.- (sic) Los cursos de especialización serán impartidos por los institutos de especialización o unidades acreditadas de cada Fuerza y en los institutos de educación superior legalmente reconocidos por el Estado”.

“Art. 45.- La capacitación profesional es el adiestramiento al personal militar que se realizará mediante cursos o seminarios, los mismos que podrán tener una duración máxima de un año y que se realizarán sin perjuicio de las actividades laborales de cada militar. Estarán encaminados





a mantener actualizados los conocimientos del militar y otorgarle las herramientas básicas adicionales para desempeñarse en el puesto de trabajo en forma eficiente."

1.8 La Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)

- 1.8.1. La Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en los términos que dispone la Constitución de la República del Ecuador, lo que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones.
- 1.8.2. La Universidad Internacional del Ecuador es una institución de enseñanza superior, debidamente acreditada nacional como internacionalmente, constituida mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 15 del 30 de agosto de 1996 y cuenta con el departamento de Educación Continua desde el año 2015.
- 1.8.3. El miércoles 8 de junio del 2016, el Dr. Xavier Fernández, Rector de la universidad, recibió el Certificado de Acreditación de la UIDE. En el último proceso de evaluación efectuada por el CEAACES, actual CACES, la Universidad Internacional del Ecuador fue la única universidad privada, autofinanciada y con extensiones en ser recategorizada entre las mejores universidades del Ecuador.
- 1.8.4. La Universidad Internacional del Ecuador debe su existencia a la visión del educador, escritor, periodista, diplomático y humanista, Don Jorge Fernández Salazar. El 21 de octubre de 1992, con la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), Marcelo Fernández Sánchez, Canciller Fundador, materializó la visión de su padre dando inicio a las actividades de la UIDE.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene por objeto regular los compromisos de las partes suscribientes, generar vínculos, esfuerzos y capacidades de las partes intervinientes para promover, ejecutar y co-participar en áreas de desarrollo e investigación en ciencia y tecnología aplicada, la facilitación de medios e instrumentos tecnológicos así como la proposición de beneficios para cursar en carreras de pregrado, posgrado, y programas, cursos, seminarios, congresos y en general eventos de participación, en modalidad presencial y virtual, orientados a consolidar y fortalecer los conocimientos y capacidades a los miembros de las instituciones, que permitan el mejoramiento de su competitividad.

Así como la realización de actividades conjuntas en todas aquellas áreas de interés propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y ele

aprovechamiento racional de sus recursos, para el efecto las partes a través de sus respectivos delegados establecerán los términos y condiciones de los mismos a través de convenios específicos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes se comprometen:

A estudiar y definir de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen en:

- Formación, capacitación, adiestramiento: Organización de programas de grado y posgrado, cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional.
- Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica.
- Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- Formación bajo la modalidad en línea, ideal para personas con limitada disponibilidad de tiempo que desean seguir preparándose y aprovechar al máximo su potencial, se trata de una oportunidad para obtener educación de calidad respaldada por un título de pregrado de una Universidad de prestigio, usando herramientas tecnológicas que permitan estar conectados con docentes y prepararse en cada una de las asignaturas sin tener la necesidad de asistir físicamente a un aula de clase. Esta modalidad permite adquirir conocimientos por medio de plataformas virtuales de manera sincrónica y asincrónica, obteniendo nuevas técnicas de estudio gracias al uso de las tecnologías de la información y comunicación; además de estar equipada con amplias y variadas bibliotecas virtuales. La modalidad cuenta con docentes de alto nivel, profesional y académico que reciben capacitación permanente para perfeccionar sus competencias tanto didácticas como pedagógicas, logrando que los productos educativos sean de real utilidad para los estudiantes. Los docentes acompañan, semana a semana, en clases online, a los estudiantes con la explicación profunda del tema semanal programado, con la posibilidad de que estas clases queden grabadas para que el estudiante pueda escucharlas de nuevo cuantas veces sea necesario, todo esto en un horario que les permite desarrollar su actividad laboral y estar cerca de su familia. El estudiante tiene obligación de presentarse físicamente a rendir los exámenes finales y remediales en cada período académico de acuerdo al calendario establecido; lo cuales pueden rendir en la UIDE Matriz Quito y extensiones Guayaquil, o Loja.



- Formación bajo la modalidad en línea al amparo del Reglamento de Régimen Académico, artículo 73, expedido a través de Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019, de 21 de marzo de 2019 que señala: *“La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; el aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”.*
- La UIDE ofertará programas de validación de conocimientos para todas las carreras contempladas en la oferta académica, este programa consiste en la validación de conocimientos adquiridos cuenta con un esquema de aprobación de 8 módulos en los cuales el estudiante recibirá tutorías sincrónicas, realizará actividades académicas asincrónicas de cada una de las asignaturas y rendirá exámenes para aprobarlas.
- Posterior a tomar este programa intensivo de duración aproximada de un semestre, pasará a tomar 4 períodos regulares de materias restantes que le permitan obtener su título de tercer nivel en menor tiempo.
- El costo no incluye las materias que hubiese reprobado sea en el programa de validación o períodos regulares, materias que el estudiante tome en períodos intersemestre y el estudio del idioma inglés, para lo cual la UIDE evaluará mediante examen de ubicación a los estudiantes el nivel que corresponda a cada uno de ellos.

3.1.- Del Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador:

- 3.1.1 Coordinar planes de trabajo operativo, en los que se concretarán: proyectos, actividades, tiempos, recursos y obligaciones de cada institución.
- 3.1.2 Designar a un funcionario del Ministerio y/o de las Fuerzas, que coordinara y supervisará la ejecución e implementación de las cláusulas y obligaciones convenidas en el presente convenio, conjuntamente con el coordinador designado por la Universidad Internacional del Ecuador, definan los requerimientos académicos, administrativos y de cualquier índole que se necesiten.
- 3.1.3 Establecer directrices de trabajo, planificación, coordinación, organización, seguimiento, evaluación y correctivos que permitan cumplir de mejor manera con el objeto de este convenio.

- 3.1.4 Generar directrices que permitan promover la participación de los integrantes de las Fuerzas armadas y sus funcionarios en planes y programas de capacitación, entrenamiento, educación continua y programas de especialización.
- 3.1.5 Brindar todas las facilidades para la planificación y desarrollo de los diferentes cursos de educación continua, pregrado o posgrado a ser ofertados a los integrantes de las Fuerzas Armadas, sin detrimento de la capacidad operativa institucional.
- 3.1.6 Difundir en el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, la información correspondiente a los diferentes cursos de educación continua, pregrado o posgrado a ser ofertados por la Universidad Internacional del Ecuador.
- 3.1.7 Mantener continua coordinación con las máximas autoridades de la Universidad Internacional del Ecuador, sobre la vigencia y avances de los programas académicos.
- 3.1.8 Evaluar anualmente la ejecución del convenio.
- 3.1.9 Facilitar con base en los cupos y necesidades establecidas entre las partes, para que los estudiantes de la Universidad Internacional del Ecuador puedan realizar pasantías y prácticas pre profesionales en las distintas áreas administrativas de la Institución a fin de cumplir con sus requisitos de graduación. Estas facilidades serian factibles siempre y cuando no interfieran en las actividades de las Fuerzas Armadas o implique manejo de información reservada o secreta.
- 3.1.10 Coordinar la difusión de la información pertinente con la Universidad Internacional del Ecuador.
- 3.1.11 Informar a la UIDE, cuando uno de los miembros amparado por el presente convenio y que estuviera haciendo uso de los beneficios del mismo dejare de pertenecer a la Institución, con el fin de que la Universidad Internacional del Ecuador tome las medidas que considere necesarias en relación al objeto de este convenio.
- 3.1.12 Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

3.2. Obligaciones de la Universidad Internacional del Ecuador UIDE

- 3.2.1 La Universidad Internacional del Ecuador se compromete ante el Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador a otorgar beneficios y descuentos en programas y carreras para los Miembros de las Fuerzas Armadas, funcionarios, incluyendo a sus cónyuges e hijos.





3.2.2 Otorgar a favor de todos los servidores del Ministerio de Defensa Nacional, así como de los Oficiales, Personal de voluntarios, tripulantes y aerotécnicos o familiares en primer grado de consanguinidad (cónyuges e hijos) que laboran en la institución los siguientes descuentos y beneficios de conformidad al objeto de este convenio:

- Para programas de validación de conocimiento en todas las carreras bajo la modalidad en línea un precio especial de US\$ 7,000 por el programa que incluye la validación de conocimientos y los cuatro períodos regulares. Este valor excluye el costo de las materias que hubiese reprobado sea en el programa de validación o períodos regulares, materias que el estudiante tome en períodos intersemestre y los niveles requeridos de estudio del idioma inglés.
- Para los programas de pregrado, presencial y en línea (con excepción de Medicina) un descuento del 10% del valor total de la colegiatura.
- Para los programas de Educación Continua y cursos específicos de capacitación profesional que se realicen, ya sea en las instalaciones de la UIDE o en la modalidad IN HOUSE, se otorgará un descuento del 20%.
- Para los programas de maestría tanto presenciales como bajo la modalidad en línea, un descuento del 10% del valor total de la colegiatura.

3.2.2 La UIDE podrá verificar que el servidor o miembro de las Fuerzas Armadas efectivamente pertenezca a la Institución, requiriendo un certificado de la Dirección de Talento Humano o de Personal de cada fuerza. El parentesco de los miembros militares o funcionarios con sus familiares se certificará a través de la cédula de ciudadanía de los aspirantes a obtener los beneficios estipulados en este convenio. En caso que la UIDE comprobare que un postulante no se relaciona con las Fuerzas Armadas informará oportunamente al Ministerio de Defensa o las fuerzas para el trámite respectivo.

3.2.3 Designar un funcionario coordinador de este convenio, quien colaborará con el Oficial Superior o funcionario designado por el Ministerio de Defensa Nacional para la ejecución del este convenio general o los acuerdos específicos que se requieren para el cumplimiento del presente convenio.

3.2.4 Gestionar los procedimientos y documentos necesarios ante los requerimientos de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior como son: el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; para garantizar una adecuada aplicación del Convenio.



- 3.2.5 Otorgar y realizar los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento, para inscribir los títulos, certificados o diplomas que se obtuviesen en los diferentes programas de pregrado, posgrado y cursos de educación continua.
- 3.2.6 Diseñar los programas o cursos de capacitación profesional específicos en educación continua en las modalidades que en cada caso se acuerden mutuamente.
- 3.2.7 Desarrollar en los Oficiales, voluntarios, tripulantes, aerotécnicos y demás funcionarios, habilidades y destrezas que contribuyan de manera eficaz y efectiva a un mejor cumplimiento de su misión constitucional a través de los programas de educación continua, pregrado y posgrado que se oferten.
- 3.2.8 Informar al Ministerio de Defensa Nacional y/o a las Fuerzas Armadas a través de las respectivas direcciones de educación, con la debida anticipación, sobre la oferta académica de carreras de pregrados, programas de postgrado y cursos de formación continua a ser ofrecidos, así como la información de los requisitos de inscripción, admisión, costos, formas de pago, duración y otra relacionada a aquellos.
- 3.2.9 Receptar las matrículas y pago de aranceles de las y los miembros beneficiarios del convenio y sus familiares, cónyuges e hijos en forma ágil y oportuna.
- 3.2.10 Impartir una charla introductoria cada semestre a los miembros de las Fuerzas Armadas que accedan a las carreras y programas en las diferentes modalidades de estudio.
- 3.2.11 Informar oportunamente al Administrador del Convenio por parte del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a las novedades suscitadas con los estudiantes beneficiados por este convenio a fin de efectuar los correctivos que fueren del caso.
- 3.2.12 Evaluar anualmente la ejecución del convenio.
- 3.2.13 Ofrecer bajo la modalidad presencial, las carreras que no estén consideradas en la oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE.
- 3.2.14 Ofrecer bajo la modalidad de educación en línea, las carreras que no estén consideradas en la oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE.
- 3.2.15 Ofertar bajo la modalidad de educación continua, los cursos que no estén consideradas en la oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE.





3.2.16 La UIDE velará para que los beneficiarios de este convenio se acojan a lo siguiente:

3.2.16.1 Los estudiantes tendrán todas las obligaciones académicas, disciplinarias y reglamentarias establecidas por la UIDE; por tal motivo, la aprobación de los estudios en los diferentes programas dependerá del desempeño de cada uno de los cursantes, sin lugar a reclamación alguna por parte del Ministerio de Defensa Nacional y/o de las Fuerzas en casos de no aprobación.

3.2.16.2 Los cursantes beneficiados con los descuentos del presente convenio deberán cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por la UIDE, en todas sus carreras.

3.2.16.3 Los estudiantes pagarán directamente a la UIDE las colegiaturas y demás costos del programa, puesto que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea no serán responsables de dichos pagos. La UIDE se reserva el derecho de tomar las acciones que considere necesarias en caso que el estudiante no cubra la totalidad de las obligaciones contraídas con la UIDE.

3.2.17 Las demás relacionadas con la ejecución del presente convenio.

CUARTA: COSTO. -

Para cada uno de los cursos y carreras de pregrado y posgrado que se oferten se aplicarán los precios fijados por la Universidad Internacional del Ecuador con el beneficio o descuento institucional otorgado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO. -

La forma de pago será susceptible de ser realizada bajo dos modalidades:

5.1. En el caso de que el programa sea requerido de forma institucional para un curso específico, con la participación de un grupo de personal militar seleccionado de acuerdo a las disposiciones institucionales en un período definido; y previa la observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, el costo será asumido por la dependencia que lo requiera o por gestión de auspicio a cargo de la UIDE.

5.2. Para los programas académicos regulares, cada estudiante cubrirá todos los gastos que demanden su ejecución, a título personal acogiendo a cualquiera de las formas de pago ofrecidas por la UIDE.

SEXTA: COORDINACIÓN.-

La coordinación de este Convenio estará a cargo de cada uno de los Administradores designados, previa validación de las autoridades respectivas.



Los administradores y responsables referidos en el párrafo precedente, deberán encaminar el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Entre sus atribuciones, se destacan las siguientes:

- 1.1 Velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio, durante todo el período de su vigencia, para lo cual, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución;
- 1.2 Reportar a las máximas autoridades del MIDENA – Fuerza Naval y, quienes suscriben el presente instrumento, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar su cumplimiento;
- 1.3 Al finalizar el plazo del presente instrumento, los administradores elaborarán un informe de cumplimiento, previo la suscripción de la respectiva Acta; y,
- 1.4 Suscribir el Acta de Finiquito.

SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio marco de cooperación interinstitucional:

- 7.1. Los documentos habilitantes al presente convenio.
- 7.2. Los nombramientos actualizados y/o vigentes de los representantes legales de las dos instituciones.
- 7.3. Los señalados en la cláusula primera de antecedentes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado en todas sus partes por igual período, previo acuerdo de las partes, se lo hará en forma escrita y fundamentadamente con anticipación de treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, una de las partes no notifica por escrito a la otra parte su voluntad de darlo por terminado.

Este convenio rige en el presente y futuro para el desarrollo de programas de educación continua, pregrado, o posgrado que las partes.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por la Universidad Internacional del Ecuador o sus





colaboradores será de su exclusiva propiedad, motivo por el cual el Ministerio de Defensa Nacional se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual de las creaciones antes citadas, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación.

- 9.2. En igual sentido, todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas o sus colaboradores será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la Universidad Internacional del Ecuador se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual de las creaciones antes citadas, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

- 10.1. Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su ejecución, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, por sus representantes legales.
- 10.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades a sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que revisarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio o complementario, según el caso.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- 11.1. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes, siempre que el mismo no sea subsanado en el término de treinta (30) días término luego de que fuese notificado por el coordinador de cada una de las partes.
- 11.2. Por cumplimiento del plazo previsto en el convenio, si no existe renovación por escrito.
- 11.3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado que se encuentren.



- 11.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.
- 11.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad por lo dispuesto en el Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 12.1. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones o sus delegados, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 12.2. En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro. En caso de agotar la vía de mediación, y como requisito habilitante deberán suscribir el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, y se sometan al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

A efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL ECUADOR

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-195

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR UIDE

Dirección: Av. Simón Bolívar y Av. Jorge Fernández s/n, Collacoto, Quito-Ecuador.
Teléfono: 02 2985 601/ 02 2985600
Correo electrónico institución: fandrade@uide.edu.ec





DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

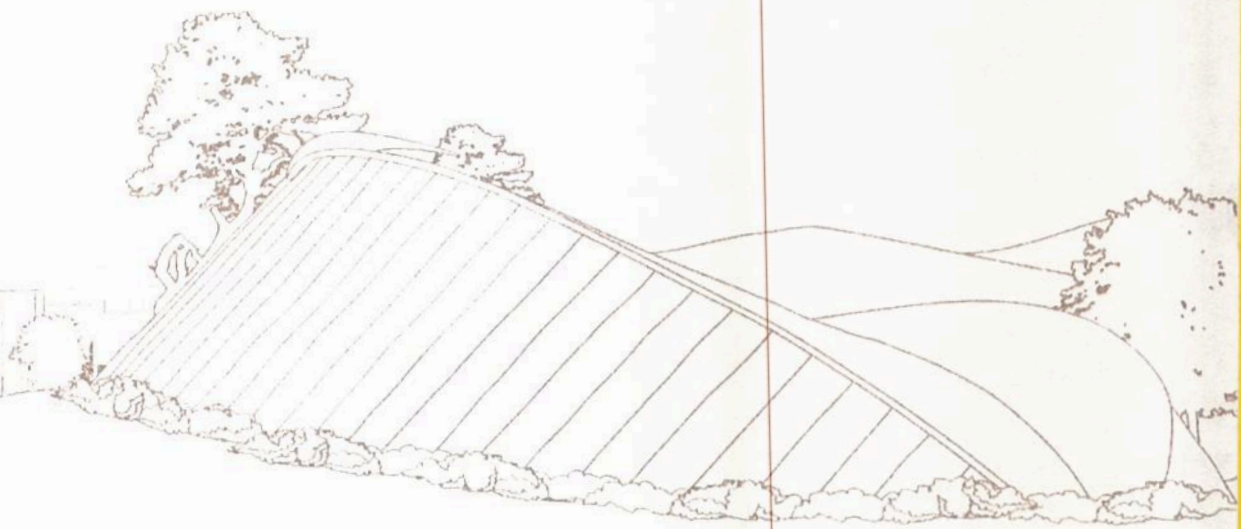
Para constancia y fiel cumplimiento, las partes declaran expresamente aceptar el contenido íntegro de este instrumento por lo que, en muestra de su conformidad con lo estipulado, lo suscriben en (5) ejemplares de igual tenor y valor, en unidad de acto en la ciudad de Quito, a los

14 NOV. 2019

Oswaldo Jarrín Román
General de División (S.P)
Ministro de Defensa Nacional

Dr. Armando Gustavo Vega
MD., MSc., Ph.D.
Rector Universidad Internacional del Ecuador UIDE

Dra. Catalina Vélez Verdugo
Ph.D.
Presidenta del Consejo de Educación Superior
Testigo de Honor



Ministerio de Defensa Nacional
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Certifico que este documento es fiel copia del original
Quito, 18 NOV 2019



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 09 (nueve) fojas antecede, contiene copias certificadas de la *"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad Internacional del Ecuador – UIDE de 14 de noviembre de 2019, publicado en la Orden General Ministerial No. 176 de la misma fecha"*, cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la señora Mgs. Martha Jimena Ayala Ayala, Directora de Legislación y Asesoría, mediante memorando No. MDN-DLA-2019-0214-ME de 14 de noviembre de 2019.

Quito, D.M. 18 de noviembre de 2019.

Ing. María Belén Yáñez Miranda
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. K. García

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.